REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 18 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-**2021-00121**-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Arturo Márquez
Demandados	Ruby Estella Montes

Como quiera que se ha dado surtido el traslado de las excepciones propuestas por la demandada, de conformidad con el artículo 443 núm. 2 del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **13 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.,** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se desarrollaran las actividades previstas en los At. 372 y 373 de la misma normatividad, la cual se adelantaráde forma presencial, en las instalaciones del Despacho.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MARQUEZ

1. **DOCUMENTALES:**

Téngase como tales las letras de cambio aportadas en la demanda que serán sujetas a la valoración legal del Despacho.

SOLICITADAS POR LA DEMANDADA RUBY ESTELLA MONTES

1. **DOCUMENTALES:**

Téngase como tales la contestación de la demanda la que será sujeta a la valoración legal del Despacho.

PRUEBAS DE OFICIO

Citar a la parte demandante **CARLOS ARTURO MARQUEZ** y a la demandada **RUBY ESTELLA MONTES**, para que concurran de forma presencial a las instalaciones del Despacho en la fecha y hora señalados, con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por el Despacho enlos términos del artículo

372 del C.G.P. por remisión del Art. 392 de la mismaobra procesal.

Por secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 44 DE HOY -19-MAY-2023

SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ffb439554dbfb4cd5d47484b63b168c3b3f426c840eeb3b0a591e80e2d890e**

Documento generado en 18/05/2023 06:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-**2023-00213**-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012
Demandante	LAUREANO JARAMILLO PLAZA ALFONSO JARAMILLO PLAZA NIDIA JARAMILLO PLAZA NUBIA OSORIO RIOS LUZ CLARENA JARAMILLO PLAZA OSCAR JAVIER JARAMILLO PLAZA MARTHA CECILIA JARAMILLO PLAZA
Causante	LEONEL CARABALÍ, ISAURA JARAMILLO, TULIO CANIZALES, ADOLFO FERNÁNDEZ GARCÍA Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y COLINDANTES

PREVIO a resolver sobre la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, ofíciese a la Agencia Nacional de Tierras, o el ente que lo sustituya, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación, Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Alcaldía Municipal, para que se sirvan informar si el bien inmueble, ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle, del Cauca, en el corregimiento de Santa Elena, en la Vereda pajonales, denominado "El Suspiro", identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-1054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, con la ficha o cédula catastral No. 76248000100000002054000000000, se encuentra contenido dentro de los siguientes grupos:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, O EL ENTE QUE LO SUSTITUYA, para que informe si el bien inmueble:

Es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, o su posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringidas por normas constitucionales o legales.

Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

Se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinciónde l derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ALCALDÍA DE EL CERRITO VALLE, para que informe si el bien inmueble:

Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

Se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

COMITÉS LOCALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, para que informe si el bien inmueble:

Se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a esteproceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe si el bien inmueble:

Si el bien inmueble ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle, del Cauca, en la calle 6ª No. 8-61/71, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-1054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, con la ficha o cédula catastral No. 07624800010000000020540000000000, se encuentre sometido a procedimientos deextinción del derecho de dominio o procesos inmersos en la Ley de Justicia y Paz o está sometido a medidas cautelares por estar relacionado con actividades ilícitas.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que informe si el bien inmueble ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle, del Cauca, ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle, del Cauca, en el corregimiento de Santa Elena, en la Vereda pajonales, denominado "El Suspiro", identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-1054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, con la ficha o cédula catastral No. 07624800010000000020540000000000.

Es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, o su posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringidas por normas constitucionales o legales.

Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

Se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a esteproceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 44 DE HOY -19-MAY-2023

SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a35e68284aa7d1bf510ded590d13746258eb4bec94ed4849e92a7e4473f54d2**
Documento generado en 18/05/2023 06:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-**2023-00219**-00
Proceso	VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante	KAREN VANESSA PELAEZ LOZADA
Demandado	JUAN CAMILO RIOMAÑA SANABRIA REPRESENTANTE LEGAL GRUPO IMPERIO ANDIO "GIA".

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. No se acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con el artículo 90.7 del C.G.P.

2. No se prestó el juramento estimatorio, tal como lo preceptúa el artículo 82.7 en concordancia con el art. 206 en del C.G.P., dado que, se pretende la indemnización de perjuicios.

3. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, se debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, a la dirección electrónica o física en la cual reciba notificaciones judiciales, según dispone el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que la subsanación también debe cumplir con dicha ritualidad, en concordancia con el artículo 82.11 del C.G.P.

4. **RECONOCER** personería para actuar a KAREN VANESSA PELAEZ LOZADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 44 DE HOY -19-MAY-2023

SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218bb8b4fce3f6ead58515b54e67869b7164a53e83196e9ca6c83cf849325b9d**
Documento generado en 18/05/2023 06:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 18 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002-**2023-00222**-00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Rosalba Garcia y Jorge Andrés Rodríguez Garcia
Causante	Carlos Alberto Rodríguez Azcarate

Seria del caso decidir sobre la admisibilidad del presente asunto, de no ser porque se avizora la configuración de una causal de impedimento, que compele a este estrado judicial a declararla y, en consecuencia, apartarse del conocimiento del proceso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 numeral 1 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

El artículo 140 del CGP plantea lo siguiente:

Art. 140.- Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que lo resuelva".

Las causales de recusación se encuentran reguladas en el artículo 141 ibidem. En el caso en concreto, se configuran los supuestos del numeral 1° que prevé:

Art. 141.- Causales de recusación la siguiente:

(…)

1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

CASO EN CONCRETO

Correspondió por reparto el presente proceso liquidatario de sucesión promovido por Rosalba Garcia y Jorge Andrés Rodríguez Garcia, en calidad de herederos del causante Carlos Alberto Rodríguez Azcarate, del que se extrae que la apoderada de la parte actora, Dra. Mariela Quiñones Quiñones, quien tiene un estrecho parentesco con este judicial, siendo tía, es decir consanguínea en tercer grado, lo cual configura claramente una causal de impedimento prevista en el Art. 141 numeral 1 del C.G.P.

Por lo expuesto, la judicatura se declarará impedido para conocer del presente asunto, y en consecuencia, ordenará la remisión del proceso ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle, conforme a lo señalado en el artículo 140, inciso 2º ibidem y 144 del C.G.P. En consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO DEL SUSCRITO JUEZ, para asumir el conocimiento del presente proceso de liquidatario de Sucesión, incoado por ROSALBA GARCIA Y JORGE ANDRÉS RODRÍGUEZ GARCIA, como herederos del causante CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ AZCARATE, con fundamento en la causal 1° del artículo 141 del CGP, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente asunto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa. Por secretaría hágase lo pertinente.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede ningún recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 140, inciso 5º del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 44 DE HOY -19-MAY-2023

SAYDE ADRIANA VELEZ SANCHEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e26f9a85626e50eb67971d6307c195f347ef44c9d9150972e90e48e067e45e**

Documento generado en 18/05/2023 06:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica